CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión Nº 014/2017
Extraordinaria

Fecha: *Viernes 05/05/2017*
Hora: *09:00 a.m.*
Lugar: *Salón de Consejos - Rectorado*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de conformación de la Comisión Permanente para Gestión Ambiental y Sostenibilidad.
2. Consideración de la propuesta de Estructura Organizativa para la Dirección de Comunicación, Información, Protocolo y Relaciones Públicas.
3. Consideración de creación de la Dirección de Seguridad Integral.
4. Consideración solicitud de traslado de la funcionaria Mayla Evelyn González Sánchez.
5. Consideración aprobación del proyecto "Investigación de la Causa Penal" Código DEX/UATCI 03/2017, aprobado por la Comisión Permanente de Proyectos UNET.
6. Consideración de aprobación en segunda discusión del convenio marco entre la UNET y Compresores Servicios C.A.
7. Consideración de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente anunciada por el Presidente Nicolás Maduro Moros en el Decreto N° 2830 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.295, del 01-05-2017.
8. Consideración sobre la situación universitaria.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de conformación de la Comisión Permanente para Gestión Ambiental y Sostenibilidad.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 5 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la conformación de la Comisión Permanente para Gestión Ambiental y Sostenibilidad, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Haydee Beatriz Peña Torres	C.I.: V- 6.437.086	Presidente
Solymar Nacarid Fernández De Perdomo	C.I.: V- 13.549.834	Miembro Principal
Karena Paula Eleonora Rodríguez Acero	C.I.: V- 8.989.068	Secretaria
Darcy Margarita Carrero Carmona	C.I.: V- 9.210.614	Miembro Principal
María Nela Vera Díaz	C.I.: V- 9.141.631	Miembro Principal
Carlos José Chacón Fernández	C.I.: V- 3.998.143	Miembro Suplente
Mayra Cristina Cárdenas Rodríguez	C.I.: V- 14.349.007	Miembro Suplente

Esta Comisión se regirá por lo dispuesto en la Normativa sobre el Funcionamiento de las Comisiones Permanente de la UNET.

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

2. Consideración de la propuesta de Estructura Organizativa para la Dirección de Comunicación, Información, Protocolo y Relaciones Públicas.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, la propuesta de Estructura Organizativa para la Dirección de Comunicación, Información, Protocolo y Relaciones Públicas; asimismo, acordó un plazo perentorio dentro del cual se consensuen en acuerdos entre las dependencias involucradas, las cuales deben ser coordinadas por COPLAN, con la finalidad de ser considerado en segunda discusión en el Cuerpo Colegiado. Las observaciones deben ser enviadas a COPLAN.

3. Consideración de creación de la Dirección de Seguridad Integral.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, la creación de la Dirección de Seguridad Integral. Asimismo, se acordó un término de quince días continuos para que los Consejeros realicen las observaciones pertinentes y las hagan llegar al Rectorado, para ser considerado en segunda discusión por parte del Cuerpo Colegiado.

4. Consideración solicitud de traslado de la funcionaria Mayla Evelyn González Sánchez.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, el traslado de la funcionaria Mayla Evelyn González Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V- 10.165.344, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a partir del 01 de abril de 2017, con una antigüedad desde el 12 de marzo 2012, quedando adscrita como Abogado Especialista a la Consultoría Jurídica de la UNET en la clasificación del cargo correspondiente; todo ello, en atención a lo contemplado en la Cláusulas N° 15 de la II Contratación Colectiva 2015-2016, y en base a los informes presentados por sendas Universidades.

5. Consideración aprobación del proyecto "Investigación de la Causa Penal" Código DEX/UATCI 03/2017, aprobado por la Comisión Permanente de Proyectos UNET.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario, se dio por enterado de la ejecución del mencionado proyecto "Investigación de la Causa Penal" Código DEX/UATCI 03/2017, aprobado por la Comisión Permanente de Proyectos UNET".

6. Consideración de aprobación, en segunda discusión, del convenio marco entre la UNET y Compresores Servicios C.A.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en segunda discusión, el convenio marco entre la UNET y Compresores Servicios C.A, en los siguientes términos:

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA COMPRESORES SERVICIOS C.A. (COSERVICA)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial Nº 1630 del 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.341 del 01 de marzo de 1974, en lo adelante, y a los efectos del presente documento "**LA UNET"**, representada en este acto por su Rector, **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° _____ de fecha _____ para suscribir el presente documento, por una parte; y por la

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

otra, **COMPRESORES SERVICIOS C.A,** identificada con las siglas **"COSERVICA",** persona jurídica domiciliada en San Cristóbal, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, N° 443 el 22 de Noviembre del año 1989 bajo el Tomo 52-A de Tenor N° 27, que a los efectos del presente convenio se denominará "**Compresores Servicios C. A**," representada por su Gerente General, ciudadana **ALBA ISABEL GUERRERO DE SILLIE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.927.167,** carácter que consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente registrada ante esa misma oficina de Registro Mercantil en fecha_____ bajo el N° ___, Tomo _____, Protocolo_____; hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio marco, es el de estrechar formalmente los lazos de cooperación y entendimiento entre "**LA UNET"** y **Compresores Servicios C.A.,** con el fin de promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión, el desarrollo y la innovación.

SEGUNDA: Con el objeto de coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades a las cuales se refiere la cláusula primera de este convenio, se designa como representante de "**LA UNET"** al Rector, y por parte de **Compresores Servicios C .A.**, a su Gerente General; queda expresamente estipulado que para cada Convenio Específico cada parte designará un responsable.

TERCERA: Para dar cumplimiento a los fines señalados en la Cláusula Primera, las partes podrán desarrollar las siguientes actividades:

.- Organización de actividades docentes de pre y postgrado, proyectos de investigación, prácticas de campo y formación permanente para el desarrollo profesional.
.- El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías, intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.
.- Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de las partes, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
.- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
.- Programación, participación y desarrollo de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las partes.
.- Participación en Proyectos de Investigación que alguna de las partes ya tenga en ejecución previo acuerdo entre las partes.
.- Asesoría técnica y especializada.
.- Admisión de estudiantes "**LA UNET"** para la realización de pasantías en **Compresores Servicios C.A.**
.- Organización y desarrollo de conferencias, foros, congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de extensión universitaria.
.- Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

CUARTA: Ambas partes se comprometen en el marco del presente Convenio, a permitir el acceso a la información necesaria para dar viabilidad a los programas desarrollados de manera conjunta, así como a divulgar sus resultados, sin perjuicio de los derechos de autor a que hubiere lugar.

QUINTA: Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se desarrollen de manera conjunta, podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

SEXTA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular y de desarrollo de las premisas expresadas en las cláusulas primera y tercera, la formulación de Convenios Específicos, cuyas condiciones se expresarán en documentos que formarán parte del presente Convenio Marco, como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesario para el desarrollo de los mismos.

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

SÉPTIMA: El personal que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

OCTAVA: El personal aportado para la realización del presente Convenio y los que de él deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA: La duración del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, o de la última de ellas si ocurriere en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse o renovarse, mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de "**LA UNET**", todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido.
Parágrafo Único: En caso que el convenio finalice y no sea prorrogado ni renovado, así como en el caso en que las partes acuerden la terminación anticipada del convenio, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco estará adscrito al Decanato de Extensión.

DÉCIMA PRIMERA: Las dudas, controversias y lo no previsto será resuelto amistosamente por entre las partes, con el mismo espíritu de colaboración y entendimiento que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los ___ días del mes de ____ del año 2017.

Por la **UNET**	Por **Compresores Servicios**
Raúl Alberto Casanova Ostos Rector	Alba Isabel Guerrero Gerente General

7. Consideración de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente anunciada por el Presidente Nicolás Maduro Moros en el Decreto N° 2830 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.295, del 01-05-2017.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, y en concordancia con el Artículo 2 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario acordó pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:
Que una amplia representación del pueblo venezolano, en ejercicio del derecho constitucional a la protesta y a la manifestación pacífica, ha venido reclamando el rescate de sus libertades; la recuperación de la calidad de vida y del bienestar integral del venezolano; el respeto de la institucionalidad, de la democracia y de los derechos constitucionales; la libertad de los presos políticos; la celebración de elecciones regionales; y el reconocimiento de la soberanía popular, vulnerada por las actuaciones primordialmente del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial a través de las Salas Constitucional y Electoral, y del Poder Electoral, a través del Consejo Nacional Electoral, la cual reside intransferiblemente en el pueblo, siendo éste su único depositario y titular, pero, sin embargo, esos órganos de poder le han cerrado toda expresión de su ejercicio con los mecanismos de democracia participativa y protagónica y de democracia representativa que consagra la Carta Magna;

CONSIDERANDO:
Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.830 del 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295 Extraordinario del 01 de mayo de

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

2017, decreta "Artículo 1: En ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los Artículos 348, 347, 70 y 236 numeral 1 *ejusdem*, CONVOCO A UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, ciudadana y de profunda participación popular, para que nuestro pueblo, como depositario del Poder Constituyente Originario, con su voz suprema, pueda decidir el futuro de la patria…"

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en el Artículo 2 del citado Decreto ordena: "Los y las integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente Originaria serán elegidos en los ámbitos sectoriales y territoriales, bajo la rectoría del Consejo Nacional Electoral, mediante el voto universal, directo y secreto…"

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 347 de la Constitución, el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario y, en ejercicio de ese poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente; y que siendo el Pueblo el único titular de ese poder, en consecuencia, también es el único que puede convocar a un proceso constituyente, ya que este poder pertenece sólo al pueblo, quien lo ejerce directamente o por medio de representantes elegibles por el pueblo; es un poder unitario e indivisible; no es parte de los órganos del Poder Público, llámense Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral; es extraordinario, pues actúa en situaciones muy especiales de la vida política de un pueblo, como es la fundación o reformulación a fondo de un sistema político, pero siempre que así expresamente lo manifieste ese pueblo en ejercicio de su titularidad; es permanente, aunque de ejercicio discontinuo, ya que se hace manifiesto cuando el propio pueblo considera que están dadas las circunstancias que reclaman su urgencia; de todo lo cual se deduce que siendo el Pueblo y no el gobierno el único titular del Poder Constituyente, lo ejercita como unidad política, en razón que esa función constituyente se legitima con base a sus derechos naturales preexistentes a toda ley y a toda forma de gobierno;

CONSIDERANDO:

Que al ser el pueblo el exclusivo titular del poder constituyente originario, el Presidente de la República no puede por sí mismo mediante decreto convocar a un proceso constituyente, sino que, conforme al Artículo 348 de la Constitución, tiene únicamente la iniciativa constituyente, es decir, puede someter una propuesta para que el pueblo considere si convoca o no a una Asamblea Nacional Constituyente, para lo cual tendría que realizarse un proceso referendario, con el objeto de que el pueblo acepte o no la propuesta del Presidente de que se convoque a dicha Asamblea;

CONSIDERANDO:

Que al establecerse en el Decreto Presidencial N° 2.830 citado, que los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, indebidamente convocada por el Presidente de la República, sean elegidos en los ámbitos sectoriales y territoriales, se desvirtúa la esencia, naturaleza y espíritu de participación del poder constituyente originario, en el sentido de que el pueblo no es una fracción o facción, sino que está conformado por el universo de todos los electores, titulares de derechos políticos, considerados en su globalidad, y no sólo un componente del mismo, como ocurriría con sectores de intereses, o de regiones, por lo que no podría conformarse una Asamblea Constituyente como lo ha propuesto quien ejerce la Presidencia de la República, con integrantes de ámbitos sectoriales y territoriales, pues esa disposición constituye un fraude a la Constitución y a la voluntad popular, impidiendo ello que los miembros de una Asamblea Constituyente, una vez convocada la misma por el pueblo, puedan ser electos por votación popular, universal, directa y secreta, siendo esto de la esencia de la Constitución;

CONSIDERANDO:

Que los términos del Decreto Presidencial N° 2.830 de convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, no sólo configuran un claro fraude a la Constitución vigente y una usurpación del poder originario que corresponde exclusivamente al pueblo, materializándose así otro golpe a la Carta Magna, por un gobierno que se niega a respetar las reglas del Estado Democrático y de Derecho y pretende, una vez más, burlar la soberanía popular, sino también una intención de simular un proceso constituyente con base en los Artículos 347, 348 y 349 del Texto Fundamental, para dar apariencia de régimen democrático ante la comunidad internacional;

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3 Constitucional, la educación es un proceso fundamental para que el Estado logre sus fines, entre ellos, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 131 y 333 de la Constitución obligan a todo ciudadano, investido o no de autoridad, a cumplirla y defenderla, así como a colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia, advirtiendo la norma suprema que la misma no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley de Universidades, estas son Instituciones al servicio de la Nación, correspondiéndoles colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución en el esclarecimiento de los problemas nacionales; además, el Artículo 4 *ejusdem* consagra que la enseñanza universitaria se inspira en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana y está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal;

CONSIDERANDO:

Que persiste la severa crisis humanitaria, económica y social generada por las erradas políticas del gobierno; así como la falta de una gobernabilidad, generada por la violación constante de la Constitución y de los derechos humanos, sufriendo amplios sectores de la sociedad venezolana hambre, escasez, desempleo, angustia por ausencia de asistencia efectiva de salud y de medicamentos, desesperanza y divisiones, aunado a un temor general por la acción violenta de grupos paramilitares armados, que no son controlados por los organismos de seguridad, actuando éstos más bien con represión desproporcionada hacia los manifestantes, la población y propiedades en general;

CONSIDERANDO:

Que aunado a lo anterior, el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ha proferido amenazas infundadas y temerarias en contra de las Autoridades y Universidades Públicas y Privadas, con acusaciones de ser utilizadas para convertirlas en plataforma de desestabilización, por lo que serían sancionadas con todo el peso de la ley;

ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar contundentemente el Decreto N° 2.830, mediante el cual el Presidente de la República convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, por usurpar el poder constituyente originario del pueblo de Venezuela, y arrogarse fraudulentamente la facultad exclusiva de ese pueblo de convocarla, violentando el texto constitucional y pretendiendo instaurar un proceso constituyente sin consultar previamente a la totalidad del electorado venezolano, a través de un proceso de referéndum con voto directo, universal y secreto.

SEGUNDO: Exigir al Poder Electoral, al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano y a todos los órganos del Poder Público que respeten la soberanía popular y que se abstengan de avalar la convocatoria fraudulenta del Presidente Nicolás Maduro Moros a una Asamblea Constituyente, desconociendo la soberanía popular y la consulta del pueblo, exclusivo depositario del poder, para tal fin, y secuestrando el voto popular, universal, directo y secreto.

TERCERO: Expresar el compromiso de esta Universidad con la defensa de la Constitución y el restablecimiento de su efectiva vigencia, ante las decisiones del Ejecutivo Nacional de derogarla por mecanismos distintos a los previstos en ella, así como convocar a todos los venezolanos a acogerse al artículo 333 de la Constitución, como mecanismo de defensa del orden constitucional.

CUARTO: Ratificar que la Universidad Nacional Experimental del Táchira, es una institución al servicio de la región y del país, plenamente identificada con los valores y principios supremos de la libertad, la democracia, el respeto a la voluntad popular, el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la preservación de los derechos humanos, la plena expresión del pluralismo, y el compromiso de aportar su función académica al desarrollo del bienestar material, social e intelectual de la sociedad venezolana.

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela

QUINTO: Rechazar los constantes atropellos al pueblo y a la comunidad universitaria que sufren el grave deterioro de la calidad de vida, así como exigir a los representantes del Ejecutivo Nacional el debido respeto a las Autoridades e instituciones universitarias, como actores sociales que coadyuvan al Estado al cumplimiento de sus fines fundamentales.
SEXTO: Generar un espacio para el debate sobre la constituyente convocada por el Ejecutivo Nacional mediante la realización de diversas actividades con participación de expertos en el tema, que permita analizar el contexto actual del país.
SEPTIMO: Hacer público el presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria

8. Consideración sobre la situación universitaria.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó retirarlo para ser considerado en la sesión del Consejo Universitario CU 015/2017, de esta misma fecha.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria

Sede Principal y Edificio Administrativo: Avda. Universidad Paramillo - Teléfono: 3530422, Apartado 436. Secretaría Nº 0276-3530447
Telf. Directo: 3530447, San Cristóbal, Estado Táchira - Venezuela
Oficina de Enlace: Parque Central, Edificio Catuche, Nivel de Oficinas 1, Oficinas 111 - 112
Teléfono: 577-31-20 y 577-12-16 – Apartado 60396, Caracas - Distrito Federal, Venezuela